

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	2532
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00082 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	LEÓN SANTIAGO ORTIZ PILLIMUE
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS: LAURA MARCELA FERNÁNDEZ RÍOS, DAVID FERNÁNDEZ RÍOS y YEISON ESNEIDER RIOS RAMÍREZ E INDETERMINADOS DEL SEÑOR IVÁN DARÍO RÍOS CARTAGENA
Decisión:	Nombra curador ad-litem a la parte demandada herederos indeterminados, requiere a la parte demandante para notificar a la herederos determinados y previo dar trámite a la coadyuvancia-artículo 71 C.G.P.- requiere poder y presentación de solicitud conforme a la normatividad

1 -En el proceso de la referencia de conformidad con la solicitud que se allega al proceso el 225-11-2022 por parte de la abogada NORA CELLY PANIAGUA SIERRA, en calidad de apodera de MARÍA ELENA RÍOS CORREA DE ADARVE, en calidad de tía de IVÁN DARÍO RÍOS CARTAGENA y de los herederos determinados en este proceso LAURA MARCELA FERNÁNDEZ RÍOS, DAVID FERNÁNDEZ RÍOS y YEISON ESNEIDER RÍOS RAMÍREZ, referente a que se le comparta el expediente digital, como prueba anticipada para impetrar la coadyuvancia por parte de su representada, la señora MARÍA ELENA, requiriendo con ello conocer los hechos de la demanda y las pruebas, toda vez que los demandados no han comparecido al proceso, indicando aportar poder y desconocer el correo electrónico del abogado de la parte demandante, solicitando verificar el parentesco de MARÍA ELENA con IVÁN DARÍO RÍOS CARTAGENA fallecido, con los registros civiles aportados en la demanda; esta Agencia Judicial REQUERIRÁ a la profesional en derecho PREVIO A DARLE TRÁMITE A SU SOLICITUD para allegue los documentos que la legitiman para impetrarla.

Una vez se allegue la información solicitada, se procederá a resolver de conformidad con lo que se solicite, en caso negativo se entenderá desistida la petición.

En este punto se advierte que el artículo 71 del C.G.P, normatividad citada por la memorialista para intervenir dentro del proceso como coadyuvante, conmina a la presentación de una solicitud que debe contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya, acompañando las pruebas pertinentes, sin haberlo realizado

así la memorialista, adicionalmente, en el proceso la parte demandada como herederos determinados LAURA MARCELA FERNÁNDEZ RÍOS, DAVID FERNÁNDEZ RÍOS y YEISON ESNEIDER RÍOS RAMÍREZ no se han notificado de la existencia del proceso.

2. Por otra parte, toda vez que a la fecha no reposa dentro del proceso constancia de haberse notificado a la parte demandada como herederos determinados, siendo necesario esta etapa procesal para impulsar el proceso, **SE REQUIERE a la parte demandante** para que allegue al proceso en el menor tiempo posible las constancias de notificación personal realizadas a los herederos determinados LAURA MARCELA FERNÁNDEZ RÍOS, DAVID FERNÁNDEZ RÍOS y YEISON ESNEIDER RÍOS RAMÍREZ, en el canal digital y dirección física denunciado desde el escrito de la demanda:

IX. NOTIFICACIONES

LAURA MARCELA FERNANDEZ RIOS
C.C. 1152220580
Celular: +57 3117058299
Correo: laurita.mf25@hotmail.com
Dirección: Carrera 19A #19 B - 40 Barbosa-Antioquia.

DAVID FERNANDEZ RIOS
T.I. 1013457723
Celular: +57 3053783720
Correo: davidf42005@gmail.com
Dirección: Carrera 19A #19 B - 40 Barbosa-Antioquia.

YEISON ESNEIDER RIOS RAMIREZ
C.C. 1128478841
Celular: +34 603760249
Correo: No se cuenta con este dato.
Dirección: Calle 42 # 86-22 Barrio Floresta Alcazares, Medellín-Antioquia

Conforme se indicó en el auto admisorio del 4 -03-2022.

3- Finalmente toda vez que ya se encuentra debidamente diligenciado e ingresado en el sistema de emplazados de la Rama Judicial (TYBA) el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor **IVÁN DARÍO RÍOS CARTAGENA**, se nombrará curador Ad- litem para que represente sus intereses.

Una vez aceptado el cargo por curador y vencido el traslado correspondiente, se procederá con el trámite al que haya lugar.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la abogada NORA CELLY PANIAGUA SIERRA, para previo a darle trámite a su solicitud de coadyuvancia- art 71 C.G.P-, para lo siguiente:

- a) Aporte poder que la faculte para representar a la señora MARÍA ELENA RÍOS CORREA DE ADARVE, toda vez que no se adjunta el mismo con la solicitud.
- b) Aporte copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora MARÍA ELENA RÍOS

DE ADARVE, con la finalidad de verificar el parentesco de la misma con el señor IVÁN DARÍO RÍOS CARTAGENA.

Para dar cumplimiento a dicho requerimiento se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estados electrónicos.

Una vez se allegue la información solicitada, se procederá a resolver de conformidad con lo que se solicite, en caso negativo se entenderá desistida la petición.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue al proceso en el menor tiempo posible las constancias de notificación personal realizadas a los herederos determinados LAURA MARCELA FERNÁNDEZ RÍOS, DAVID FERNÁNDEZ RÍOS y YEISON ESNEIDER RÍOS RAMÍREZ, en el canal digital y dirección física denunciadas desde el escrito de la demanda conforme se indicó en el auto admisorio del 4 -03-2022 para impulsar el proceso.

TERCERO: NOMBRAR CURADOR AD LITEM para la representación de la parte demandada como HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR IVÁN DARÍO RÍOS CARTAGENA a la abogada **MARISOL AGUDELO DUQUE**, quien se localiza en la carrera 48 No 48-39 2 piso de Itagüí y en el celular 312-779-69-74, con correo electrónico madabogada@hotmail.com a quien se le requiere para que tome posesión de su cargo.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en calidad de defensora de oficio en más de cinco procesos, conforme lo estipula el artículo 48 numeral 7 ibidem.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P.

Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente conforme al Decreto 806 de 2020 art 8. Adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ